



INSTRUCTIVO N° 3.-

A LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS DE CIUDAD DEL ESTE Y ZONA FRANCA GLOBAL Y A LA DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS.

Asunción, 24 de febrero de 2014.

La Dirección Nacional de Aduanas, en ejercicio de las atribuciones y deberes establecidas en el artículo 386 de la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero" dispone la adopción de medidas complementarias en materia de procedimientos aduaneros tendientes a la simplificación y control del tránsito de mercaderías originarias de Brasil con destino a la Zona Franca Global, aplicable a las importaciones de materia prima de la empresa FUJIKURA AUTOMOTIVE DEL PARAGUAY.

1. Las disposiciones establecidas en el presente Instructivo serán de aplicación para facilitar la introducción de las materias primas e insumos destinados para la transformación industrial de los productos de auto partes, con la finalidad de asegurar la disponibilidad de la logística de producción y evitar eventuales paralizaciones de la fábrica.
2. Teniendo en consideración que la Dirección Nacional de Aduanas tiene la responsabilidad sobre el traslado de las mercaderías desde los puertos de ingreso y la fiscalización del ingreso/salida de los bienes a las Zonas Francas, acorde a las previsiones establecidas en el artículo 31 de la Ley N° 523/95, corresponde que la Administración de Aduana de Ciudad del Este, proceda de la siguiente manera:
 - a) Generar el Código de Barra correspondiente al medio de transporte y su carga con destino a la Zona Franca Global.
 - b) De conformidad a las previsiones contenidas en el artículo 208 del Decreto N° 4672/05 reglamentario del Código Aduanero, en el tránsito desde la Administración de Aduana de Ciudad del Este a la Administración de Aduana de la Zona Franca Global, por vía terrestre, el Transportista o el Agente de Transporte realizará la operación con el documento MIC/DTA.
 - c) La oficina de Resguardo de la Administración de Aduana de Ciudad del Este expedirá el documento de salida, que se añadirá a las demás documentaciones en tránsito, debiendo establecer el tiempo en que deberá ingresar a la Administración de Aduana de Zona Franca Global como Aduana de destino final.

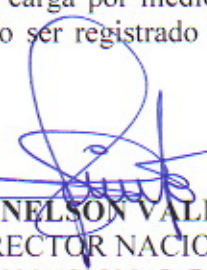




INSTRUCTIVO DNA N° 3.-
24 DE FEBRERO DE 2014
HOJA N° 2

- d) La operación de tránsito autorizada concluirá cuando la Administración de Aduana de Zona Franca Global proceda a la registración del efectivo arribo del medio de transporte a la misma, de la carga por medio de la Declaración ZFI así como su descarga a depósito debiendo ser registrado en el control de STOCK del usuario informáticamente.




LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS